



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 222

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTRA HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA
CUELLAR ESE DE SAN LUIS - TOLIMA
RADICACIÓN 2018 – 00185**

En Ibagué, Tolima, hoy treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (8:34 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, **FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 5 de marzo de la presente anualidad dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

Se hace presente el doctor **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA** identificado con C.C. N° 1.110.574.808 y T.P. 323.242 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 7 No. 1-33, oficina 102, barrio la Pola en Ibagué; Teléfono de contacto: 3124627767, Correo electrónico: grupojuridicolex@gmail.com, quien allegó memorial de sustitución otorgado por la apoderada judicial del departamento del Tolima. Se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del departamento del Tolima.

Parte demandada:

JAIRO BERNAL GUARNIZO identificado con C.C. No. 6.004.301 y T.P. 75:727 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: calle 3ª No. 5 -03, Conjunto Rincón de la Pola en Ibagué – Tolima Teléfono de contacto: 3114481655; Correo electrónico: ronalzo_14@hotmail.com. Quien actúa como apoderado judicial del Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima.

Se hace presente el doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ** identificado con C.C. No. 93.381.170, en su condición de gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar, dirección San Luis – Tolima, Carrera 5 calle 5, correo electrónico: hospitalserafinsanluis@yahoo.es.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. **NO SE HACE PRESENTE.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Dispone el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, que el Juez en audiencia inicial deberá resolver las excepciones previas contempladas en el art. 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción.

Advierte el despacho que dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial del Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no planteó excepciones de naturaleza previa y, de oficio no se evidencia que en lo actuado en la presente Litis se hubiere configurado alguna de ellas, el despacho no emitirá pronunciamiento.

Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: Demandante: SIN OBESERVACIONES, Hospital: SIN OBSERVACIONES. Esta decisión queda notificada por estrados. **SIN RECURSO.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se declare que el HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR ESE del municipio de San Luis – Tolima, incumplió con la liquidación del contrato interadministrativo N°. 1146 del 17 de diciembre de 2014, cuyo objeto consistió en “CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE DE SAN LUIS TOLIMA, PARA LA RECUPERACION NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE 155 NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVÉS DE LA EJECUCION DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACION FISICA; ACTIVIDADES INFORMATIVAS, Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGISTICO, SEGUIMIENTO Y CONTROL, COMPLEMENTACION ALIMENTARIA RACIONES PARA PREPARAR - ATENCION NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPEUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICION AGUDA Y DESNUTRICION SEVERA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS”.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la liquidación de dicho contrato, así como que: **1)** Se ordene reintegrar a favor del departamento del Tolima - Secretaría de Salud departamental, la suma de catorce millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta pesos (\$14.353.760,00); **2)** se ordene al Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E de San Luis – Tolima liberar la suma de Setecientos setenta y seis mil cuarenta y siete pesos con ochenta y dos centavos (\$776.047.82) que corresponden a rubros no ejecutados y **3)** Se ordene al Departamento del Tolima – Secretaria de Salud cancelar al Hospital Serafín Montaña E.S.E. de San Luis – Tolima, la suma de CIENTO QUINCE MIL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

pensiones, ARP y parafiscales y **6)** El informe final de ejecución financiero presentado por el contador de la institución y la certificación de los valores por concepto de rendimientos financieros que obtuvo esta cuenta en virtud del contrato 1146 de 2014, **7)** se ordene a la entidad demandada a celebrar el respectivo comodato de los elementos que fueron adquiridos, en virtud del convenio 1146 de 2014, los cuales se denominan como de operación, seguimiento nutricional y valoración física, con el fin de que sean usados exclusivamente para el proyecto de Recuperación Nutricional con Enfoque Comunitario en 9 municipios priorizados en el departamento del Tolima, tal como lo sugiere el numeral 16 de la cláusula 1º del contrato y, **8)** Se ordene que, el Hospital demandado deberá realizar el trámite pertinente ante la compañía de seguros del Estado para garantizar la ampliación de garantías de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del contrato 1146 de 2014.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, se extractan los siguientes hechos de carácter relevante:

1. Que, el Departamento del Tolima suscribió contrato N°. 1146 de 2014, con el HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLEAR E.S.E. DE SAN LUIS – TOLIMA, por valor de ciento treinta y nueve millones trescientos dieciocho mil setecientos veinticinco pesos (\$139.318.725), cuyo objeto consistió en “CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE DE SAN LUIS TOLIMA, PARA LA RECUPERACION NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE 155 NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVES DE LA EJECUCION DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACION FISICA; ACTIVIDADES INFORMATIVAS, Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TECNICA Y APOYO LOGISTICO, SEGUIMIENTO Y CONTROL, COMPLEMENTACION ALIMENTARIA RACIONES PARA PREPARAR - ATENCION NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPEUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICION AGUDA Y DESNUTRICION SEVERA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS”, contrato que se efectuó con cargo a los registros presupuestales N°. 13499 del 18 de diciembre de 2014 por valor de \$139.318.725; N°. 2165 del 3 de marzo de 2015, por valor de \$139.318.725 y, N°. 9805 del 10 de noviembre de 2017, por valor de \$115.917.92
2. Que, a través de oficio N°. 00002475 del 08 de marzo de 2018, la entidad demandante convocó al gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima para el 14 de marzo de 2018, a fin de efectuar la liquidación bilateral del contrato 1146 de 2014, posteriormente, a través de oficio N°. 0002587 del 12 de marzo de 2018, se cambió la fecha para el 15 de ese mismo mes y año;
3. Que, el 15 de marzo de 2018, se realizó reunión para revisar el proyecto de acta de liquidación y se determinaron unos compromisos a cargo del Hospital para el proceso de liquidación, a saber: *i)* aportar **AMPLIACIÓN DE GARANTÍA** hasta la liquidación, con la Aseguradora Seguros del Estado, el día 14 de abril de 2018. *ii)* Certificación de paz y salvo con corte febrero de



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

2016-2017 y 2018 (22/03/2018); que, el hospital allegó póliza de cumplimiento No. 25-44-1011114534, pero no fue posible legalizar por cuanto dejo periodos del contrato sin amparo, así como tampoco allegó el correspondiente paz y salvo;

4. Que, la Secretaría de Salud del Tolima a través del supervisor del contrato, efectuó los procesos y procedimientos necesarios para el pago de los recursos del contrato al Hospital Serafín Montaña Cuellar;
5. Que, el Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. del municipio de San Luis – Tolima, está en desacuerdo con el balance final que presenta la supervisión del contrato que arroja un saldo a reintegrar por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.353.760) por parte del contratista, por concepto de valor ejecutado por la ESE y no legalizado por no pago a proveedor y de los cuales se han adelantado todas las actuaciones administrativas con el Hospital tendientes para el pago al proveedor o la devolución de los recursos a la cuenta del Sistema general de regalías; tampoco será reconocido para pago por concepto de glosa el valor de \$676.047.82;
6. Que, al Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. del municipio de San Luis – Tolima se le ha pagado la suma de Ciento treinta y ocho millones quinientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$138.526.759.29), razón por la que gobernación debe realizar un pago adicional a los pactados en el contrato por valor de Ciento quince mil novecientos diecisiete pesos con noventa y dos centavos (\$115.917.92);
7. Que, la doctora SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ fue designada como Secretaria de Salud del Tolima y mediante Decreto 0080 del 29 de enero de 2016, se le delegó la función de ordenador del gasto del Fondo departamental de salud del Tolima, siendo la autorizada para firmar el acta de liquidación;
8. Que, el contratista no ha cumplido con la obligación de allegar copia de las consignaciones y certificaciones de rendimiento financiero y devolver los recursos no legalizados por valor de \$14.353.760,00, no obstante, los múltiples requerimientos efectuados por el ordenador del gasto, la supervisora y firma interventora; tampoco allegó certificación expedida por Bancolombia donde se evidencie el cierre de la cuenta de ahorros N°. 40735453990, paz y salvo, y, ajuste del informe técnico de ejecución financiera final suscrito por el contador de la institución;
9. Que, verificada la información contractual el objeto del contrato se encuentra terminado y la ejecución se verifica en la certificación expedida por la interventoría, y, que el plazo de ejecución se surtió el pasado 21 de octubre de 2015, encontrándose vencidos los plazos para suscribir el acta de liquidación por mutuo acuerdo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

opone a las demás pretensiones por considerar que el contrato está terminado y ejecutado, así como la celebración de un contrato de comodato alguno por cuanto no hubo adquisición de elementos.

Frente los hechos, da como cierto lo indicado en los numerales 1º, 3º, 4º, 11º, 14º, 15º, 16º, 18º, 20º, y, 21º, que se relacionan con la suscripción del contrato, objeto y valor, requerimientos efectuados por el contratista al contratante, la no acreditación del pago a proveedor o devolución de recursos por valor de \$14.353.760, certificación expedida por BANCOLOMBIA, certificación de paz y salvo con corte a febrero de 2018, del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, ARL, y parafiscales, así como tampoco el ajuste al informe de ejecución financiera final firmado por el contador de la institución, la terminación del plazo contractual y el agotamiento del requisito de procedibilidad; en relación con lo manifestado en los numerales 2º, 8º, 9º, 10º, y 13º (registros presupuestales, la designación de ordenador del gasto, los procedimientos efectuados por el supervisor del contrato, el balance financiero y, el valor girado a la ESE, manifestó que no le consta por lo que deberá ser probados; acepta como parcialmente cierto lo señalado en los numerales 19º, y, 20º, en lo que se refiere al contenido de la cláusula pero se opone a la suscripción de contrato de comodato por que no se evidencia la necesidad de materiales, adicionalmente, señala que ante la negativa de la entidad en suscribir el acta de liquidación bilateral, la secretaría de salud departamental debió dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, finalmente, no se pronunció respecto lo expresado en los numerales 2º, 6º, 7º, y, 12º, por considerar que no corresponden a situaciones fácticas relacionadas con el presente asunto.

Analizados los argumentos expuestos tanto la demanda y como en la contestación, el litigio queda fijado en determinar: "Si, hay lugar a declarar que el Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis – Tolima, incumplió con las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato interadministrativo N°.1146 del 17 de diciembre de 2014, y, por tanto, es procedente efectuar la liquidación judicial de dicho contrato, ordenado en consecuencia reintegrar y devolver los dineros pagados por el contratante y no ejecutados por el contratista.

De esta decisión se les corre traslado a las partes presentes: SIN RECURSO

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis – Tolima: Según el acta de comité realizado el 26 de julio de 2019, la E.S.E determinó no conciliar... el Hospital no se opone a la liquidación, pero si a la devolución de dineros por dificultades con el proveedor... allega acta en 2 folio. Seguidamente, al departamento del Tolima... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 12 135 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, no obstante, se deja constancia de la ilegibilidad de algunos de ellos.

Por ser útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a costa de la parte actora se decretan las siguientes pruebas solicitadas:

PRUEBA TESTIMONIAL

DECRETESE el testimonio de la señora YENNY ARECELY ORTEGA quien ejerció funciones de supervisora en el contrato N°. 1146 de 2014, a fin que deponga sobre las razones por las cuales no fue posible liquidar el contrato, y la razón de las órdenes de pago.

Parte demandada

- **Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis – Tolima**

No solicitó práctica de pruebas.

Se toma atenta nota que, no allegó documento alguno relacionado con los antecedentes administrativos del contrato N°. 1146 del 17 de diciembre de 2014.

Prueba de oficio

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente demanda, **OFÍCIESE por Secretaría**

1. Al Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima para que remita:
 - i) Informe detallado, integro, legible, y preciso sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato N°. 1146 del 17 de diciembre de 2014, deberá expresarse con claridad si existe cuentas a cargo de dicho contrato pendientes por pagar y las razones por las cuales no se han cancelado;
 - ii) Relación detallada de los pagos efectuados por la secretaria de Salud departamental en dicho contrato,
 - iii) Copia de todos y cada uno de los documentos presentados en el Departamento del Tolima – Secretaria de Salud como requisito para el pago, a decir, los relacionados en la cláusula cuarta del citado contrato, entre ellos, informe de actividades;
 - iv) En caso de haberse realizado contratos para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. N°. 1146 del 17 de diciembre de 2014, se le solicita allegar relación clara, precisa y concisa de los mismos con las respectivas actas de liquidación o en su defecto informes de supervisión y certificación del estado actual de



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

departamento del Tolima – Oficina de contratación para que remita informe claro, detallado y preciso del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad demandada.

3. Al departamento del Tolima para que informe la relación de los bienes muebles o inmuebles que están en poder del Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima y sobre los cuales solicita se realice el contrato de comodato.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: sin recurso, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada: SIN RECURSO

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando, además, que se fija el **11 de febrero de 2020, a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:55 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO

Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

Judicial

de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0222
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS - TOLIMA
2018-00185
30 DE JULIO DE 2019
AUDIENCIA INICIAL
8:34 AM
8:55 AM

2. ASISTENTES

Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Córrreo electrónico	Teléfono	Firma
Anderson V.	C.C. 1.110.574.808 T.P. 323242 (C.S.)	Aprobado Secretaría de Salud departamental	Calle 7 # 1-33 B/la Plata	Grupo Juridico Colex@gmail.com	3124627767	
Del G.	6004301 T.P. N° 71.727	Apoderado Hospital	Calle 354 V-03 San Luis Tol	randto_14@hotmail.com	3114481657	
Alice V	999328172	GERENTE	CAN 5 CALLES ESQUINA	Hospital San Luis cplhooi.or	3115311192 3209038956	